



REGLAMENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVARCLES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Navarcles contempla en cumplimiento de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales y de la Ley 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, la atención a las personas y núcleos familiares o unidades de convivencia, empadronadas en el municipio, en situación de vulnerabilidad social. El conjunto de prestaciones reguladas en el presente reglamento tienden, en primera instancia, a paliar las necesidades sociales y económicas de las familias, pero también contemplan el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución del autonomía personal de las mismas y favorecer su inclusión social.

Asimismo el presente reglamento da cumplimiento a los principios que, en función de la Ley 26/2010 de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, deben guiar la actuación pública en materia de objetividad, transparencia, y eficiencia de los servicios públicos, particularmente en un ámbito tan sensible como es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social. La importancia de garantizar el mínimo de suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades, en un sentido amplio y extensivo de este principio, hace que las prestaciones reguladas en el presente reglamento no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora de la prestación para alcanzar una política social inclusiva que consiga, no únicamente una ayuda reactiva, sino, también, la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de la familia (educativos, sanitarios, ocupacionales, relacionales, etc.) , así como la incidencia en las causas originarias de la situación para la consecución de una solución de signo estructural y no coyuntural a las necesidades de la persona perceptora en coordinación con el resto de administraciones. Los criterios de otorgamiento del presente reglamento combinan dos causas que generan la concesión de prestaciones: primero, el cumplimiento de los indicadores de baremación social y económicos de las personas perceptoras (objetivando de este modo la concesión en base a los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad del derecho público); y segundo, la concesión excepcional a discreción del profesional para determinadas situaciones donde no se cumplan uno o más de los requisitos de accesibilidad, o no se alcance la puntuación global necesaria para la accesibilidad a este derecho. Las necesidades sociales que acompañan el nuevo marco social y económico cambiante, y la heterogeneidad de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos sociales y de inclusión, justifican esta segunda modalidad de concesión en base a la necesaria flexibilidad que acompaña la atención a las situaciones de riesgo y vulnerabilidad social. En este mismo sentido hay que tener presente que los requisitos de accesibilidad contemplados en este reglamento siguen una pauta de signo extensivo y riguroso, lo que justifica en mayor medida la facultad de los profesionales de la atención social en materia de otorgamiento.

MARCO

En Cataluña la competencia en servicios sociales está recogida en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, en el artículo 166 relativo a la se competencias de la Generalidad en materia de servicios sociales, voluntariado, menores y promoción de las familias y de la infancia . La Ley 13/2006 de prestaciones sociales de carácter económico, determina el régimen jurídico propio de las prestaciones sociales de carácter económico, estableciendo derechos subjetivos para determinadas situaciones y reglas básicas que guiarán el proceso de otorgamiento de prestaciones económicas.

La Ley 12/2007 de 11, de octubre de servicios sociales, que en su artículo 17 establece como una de las funciones de los servicios sociales básicos la gestión de prestaciones de urgencia social y la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal o las otras que le sean atribuidas. En el artículo 22 se definen como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias, que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran

LEGAL



las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerle frente, y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes. Según el mismo artículo, las prestaciones económicas pueden otorgarse en carácter de derecho subjetivo, de derecho de concurrencia o de urgencia social.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto

1.1 El objeto del presente reglamento es regular las prestaciones, tanto económicas como materiales, destinadas a la atención de las necesidades sociales, así como su procedimiento de concesión.

1.2 Las prestaciones contempladas en el presente reglamento no tienen una naturaleza de signo universal ni subjetivo, en tanto en cuanto no se trata de prestaciones de signo contributivo. De acuerdo con la Ley de Servicios Sociales, Ley 12/2007, de 11 de octubre, y la Ley 13/2006, de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales quedan sujetos, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social reflejado en el baremo social y al baremo económico del presente reglamento.

1.3 Las prestaciones económicas de carácter social, reguladas en el presente reglamento, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, a pesar de que pueden ser beneficiarias las personas incluidas en este sistema.

1.4 No forman parte del objeto del presente reglamento las prestaciones que en vía administrativa son resueltas por otros niveles de administración, aunque las mismas puedan haber sido incoadas por parte de los servicios técnicos de políticas sociales. Estos tipos de prestaciones exógenas o no gestionadas de forma íntegra por la Corporación, les será de aplicación la normativa específica que las normativiza tanto en materia de rentas mínimas de inserción, médico, transporte, educación, vivienda y análogas, desarrollando los Equipos básicos de atención social en este caso una función de acogida, información y / o incoación del expediente para su ulterior tramitación a otras instancias de administración.

Artículo 2. Modalidades de prestación

2.1. En virtud del acuerdo del Pleno de esta corporación el presente reglamento regula las prestaciones económicas de urgencia social recogidas en el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, con la finalidad de paliar situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia. Estas prestaciones tienen las siguientes modalidades:

a) Prestaciones para alimentación y necesidades básicas de subsistencia, alimentación infantil, higiene, ropa y calzado.

b) Suministros básicos.

a) Prestaciones para alimentación y necesidades básicas de subsistencia, alimentación infantil, higiene, ropa y calzado.

c) Alimentación e higiene primera infancia (0-3 años).

d) Acceso y / o mantenimiento de la vivienda habitual (fianza, cuotas de alquiler o de hipoteca, desahucio)

e) Alojamiento de emergencia, puntual y urgente por causas sobrevenidas o catástrofes.

f) Alimentación infantil

g) Otras prestaciones para atender situaciones puntuales de urgente y grave necesidad no atendidas en el epígrafe anterior y vinculadas al plan de intervención social

2.2 El presente reglamento también regula otras prestaciones económicas puntuales destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión social y que se asocien a un plan de intervención social realizado por los equipos básicos de atención social. Estas prestaciones presentan las siguientes modalidades en función de las necesidades que tienen como objeto paliar.

a) Ayudas puntuales para el acondicionamiento de la vivienda; adquisición de equipamiento básico y otras actuaciones de carácter puntual (desinfección, retirada de trastos, etc.) que eviten o



minimicen situaciones de riesgo residencial.
b) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:
b.1. Odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis, con prescripción.
c) Atención a niños:
c.1. Ayudas a la escolarización infantil (0-3 años)
c.2. Material escolar y libros, a la educación primaria y la educación secundaria.
c.3. Comedor escolar complementario.
c.4. Actividades extraescolares y de ocio, durante el curso escolar y vacaciones.
d) Apoyo a la integración sociolaboral.
e) Otras prestaciones para atender a situaciones de necesidad no atendidas en los epígrafes anteriores y vinculadas al plan de intervención social.
2.3. No se contemplan reservas o contingentes de presupuesto asignados a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite del montante económico consignado en la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio.

Artículo 3. Tipología de las prestaciones

3.1 El conjunto de modalidades de prestaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, así como las propias de la Corporación, pueden presentar diferentes procedimientos de resolución y pago regulados en el presente reglamento. Este conjunto de tipologías de prestaciones se clasifica, para que así conste en la respectiva resolución de concesión como:

a) Dinerarias o materiales:

Se entiende como prestaciones materiales -a diferencia de las dinerarias- aquellas en que se presta de forma directa el apoyo técnico o material de la prestación.

b) De pago único o pago periódico:

b.1) Se entiende como prestaciones de pago único aquellas que se conceden de forma única y puntual, según una situación concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepitable, que la persona no puede atender por sí misma. Entre concesión y concesión deberá transcurrir un periodo mínimo de seis meses.

b.2) Se entiende como prestaciones de pago periódico aquellas que dadas las necesidades sociales que originan la demanda, y / o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención social, se hace necesaria la aplicación de una periodicidad en pago de la ayuda durante un periodo de tiempo, realizándose pagos mensuales. Este tipo de prestaciones tendrán, en consecuencia, un régimen especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

c) De cuantía fija o cuantía variable:

Según la aportación sea fija -en función de las cantidades que estipule la Corporación para determinadas necesidades de carácter urgente- o variable en función del porcentaje del coste real y efectivo de la prestación, y una aportación directa por parte del beneficiario de la prestación .

d) A fondo perdido o en sistema de reintegro:

d.1) Se entiende como prestaciones a fondo perdido aquellas en que no se prevé la devolución o reintegro de las personas perceptoras de la prestación.

d.2) Se entiende como prestaciones en el sistema de reintegro aquellas en que se valore la disposición de recursos suficientes a corto o a medio plazo para proceder a su devolución. La resolución del otorgamiento establecerá, a estos efectos, la forma y tiempo de devolución, constante este de forma previa en la propuesta de resolución de los servicios técnicos.

e) De concesión directa o de derecho a concurrencia:

e.1) Se entiende por prestaciones de concesión directa aquellas que se tramitan de forma individualizada para la persona solo o la unidad familiar de convivencia.

e.2) Se entiende por prestaciones de derecho a concurrencia aquellas que se tramitan siguiendo el procedimiento público de concurrencia. La convocatoria de estas prestaciones quedará condicionada a las bases específicas que apruebe y publique la Corporación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación



4.1. El presente reglamento será de aplicabilidad a las personas físicas y unidades familiares de convivencia empadronadas en el municipio con un periodo de carencia mínimo equivalente a 6 meses.

4.2. Se considerará unidad familiar de convivencia, a los efectos de este Reglamento, las constituidas por un grupo de convivencia común -según el padrón municipal- por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solista. La unidad familiar deberá ser considerada como unidad económica en términos de ingresos y gastos. En aquellas casos en que se justifique debidamente la necesidad, el equipo técnico de servicios sociales básicos podrá autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado. Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, se podrán contemplar conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

4.3. En cumplimiento del artículo 30 de la ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, se valorarán con informe técnico aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento. En este sentido, podrán ser solicitantes de prestaciones de urgencia social (recogidas en el artículo 2 apartado 1) las personas individuales o que formen parte de una unidad familiar de convivencia, aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan, o se encuentren de manera estable en (indicar el nombre del municipio), y se trate de la cobertura urgente de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria, sin perjuicio de otras situaciones donde el profesional de referencia acredite necesidad perentoria. Se tendrá especial consideración hacia el colectivo de personas transeúntes o en situación de sin techo. La concesión de la prestación estará vinculada a la aceptación del plan de trabajo con los servicios sociales básicos.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de las prestaciones

5.1. Las prestaciones contempladas en el presente reglamento serán consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

5.2. Las prestaciones tienen un carácter eventual y voluntario sometido a limitación presupuestaria. El personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social podrá limitar las prestaciones a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados reglamento cuando, de forma justificada, se valore la necesidad de priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido.

5.3. El beneficiario de la prestación no podrá exigir el aumento o revisión de la misma. Sin embargo, podrá solicitar la vista del expediente que ha sido instruido por la concesión de la prestación.

5.4. Para cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará lo que se considere más ajustado al presente reglamento y previa solicitud de audiencia, por un plazo no menor de 10 días, de la persona interesada.

5.5. El Ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento

Artículo 6. Dotación presupuestaria

6.1. El Ayuntamiento de NAVARCLES consigna en una única partida presupuestaria el conjunto de prestaciones económicas de signo social destinadas a personas en situación de vulnerabilidad social.

6.2. Dicha partida podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos que pueda aprobar en caso necesario priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido la corporación ante el agotamiento de la dotación ya conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.

6.3. Las prestaciones económicas vinculadas, en su fuente de financiación, a la actividad de fomento o subvenciones, no disfrutarán del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, quedando condicionadas, en consecuencia, a la disponibilidad efectiva de liquidez para la aprobación del programa o subvención.



6.4. A la ejecución del gasto le será de aplicación el presente reglamento independientemente de la fuente de financiación, ya sea dotación específica del contrato programa que el Departamento de la Generalidad de Cataluña competente en materia de servías sociales suscriba con el Ayuntamiento, o cualquier otra línea de apoyo de la Diputación de Barcelona u otras administraciones.

CAPÍTULO 2: BENEFICIARIOS, ACCESIBILIDAD Y ACREDITACIÓN DEL SUJETO

Artículo 7. Beneficiarios, requisitos y obligaciones
7.1. Personas beneficiarias.

a) Podrán ser beneficiarias de las prestaciones cualquier persona y / o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica y que con el otorgamiento de dicha prestación sea posible contener o evitar el empeoramiento de la situación de necesidad.

b) Se determina un perfil de ciudadanos con acceso prioritario en base a las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico, las personas o unidades familiares que tienen a su cargo menores.

7.2. Requisitos de los beneficiarios.

Las persona solicitante de las prestaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipada o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronadas en el término municipal de Navarcles con un periodo mínimo de 6 meses. Se hará excepción a las personas acogidas en recursos de alojamiento institucional y los casos previstos en el artículo 4 apartado 3 del presente reglamento.

c) Que la unidad de familiar convivencia de la persona solicitante tenga una renta disponible para el primer miembro (según se define en el artículo 8 aparato 5), igual o inferior al 75% del IRSC mensual del ejercicio en curso. Para cada nuevo miembro que forme parte de la unidad se añadirá el valor resultante de multiplicar esta cantidad por un factor de ajuste equivalente a 0,3 [(0'75XIRSC) x0.3].

(En el anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de importes máximos de la renta disponible según la unidad familiar de convivencia -y número de miembros - para el año de publicación del mismo).

d) No disponer de bienes inmuebles -diferentes a la vivienda habitual-, para con los que se disponga de derecho de propiedad, posesión o usufructo; ni bienes muebles, rentas económicas o del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la prestación.

e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones que puedan cubrir la necesidad surgida.

f) No haber recibido por parte de esta Corporación en los últimos 6 meses, prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento, a excepción hecha de las convocatorias por libre concurrencia, los casos que requieran renovar la atención de forma urgente e inmediata o bien , aquellas casos en que persista la situación de necesidad durante el primer otorgamiento de la prestación económica.

7.3. Obligaciones de los beneficiarios

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones.

- Aceptar ofertas de trabajo tutelado y / o protegido formuladas por los servicios públicos de empleo u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento y a discreción del informe técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

- Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad familiar de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.

- Destinar la prestación a la finalidad que la motivó. Con carácter general. el otorgamiento de la prestación queda condicionada a la aceptación de la obligación de seguir un plan de trabajo



- individual y familiar por parte de la persona usuaria.
- Hacerse cargo de una parte del gasto que tiene como finalidad cubrir la prestación en caso de que ésta sólo contemple una parte del coste del mismo.
 - Justificar la ayuda mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.
 - Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras prestaciones para la misma finalidad.
 - Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de NAVARCLES y facilitar cuanta información y documentación le sea requerida.
 - Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las que se concedieron.
 - Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Navarcles durante el tiempo de percepción de la ayuda.
 - Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de la misma.
- 7.4 Obligaciones específicas según de las prestaciones: cada modalidad o tipología de prestación podrá tener unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán en la resolución de concesión de la prestación o, en su caso, en la convocatoria ad hoc que publique el Ayuntamiento para a su concesión.

Artículo 8. Criterios de otorgamiento

8.1. El otorgamiento de las prestaciones estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

8.2. El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado segundo del artículo 7, sin perjuicio de que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente

8.3. El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, basan dicha aprobación y, irá acompañado de un modelo formalizado de valoración social y económica.

8.4. A efectos del cálculo final de la valoración de la situación de cada unidad familiar de convivencia la valoración económica representará el 60% de la puntuación total y la valoración social el 40% restante.

a. valoración económica

a.1) Para establecer la situación económica se considerarán los ingresos netos percibidos por el conjunto de miembros la unidad familiar de convivencia durante los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud. Para establecer el cómputo de ingresos se valorarán:

- Ingresos del trabajo por cuenta ajena
- Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia
- Prestaciones sociales
- Rentas de capital y de la propiedad
- Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares
- Ingresos percibidos por niños
- Resultados de declaraciones de impuestos.

a.2) Para calcular la Renta Disponible se descontará al total de ingresos de los últimos 6 meses, el gasto de vivienda de la unidad familiar de convivencia, fijando un tope máximo de 350 € (tanto para alquiler como para hipoteca).

a.3.) Se entiende, de manera general, que la ucnitat familiar de convivencia presenta una situación de falta de recursos económicos cuando cumple los requisitos especificados en el artículo 7 apartado 2, letra c del presente reglamento. En función de los requisitos de acceso económico de cada tipo de unidad familiar de convivencia establecerá la puntuación de la situación económica de la unidad que será de, como máximo, 6 puntos. (En el anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de puntuación para la valoración económica en función de los diferentes tramos de renta disponible)



- b. valoración Social
- b.1) Para establecer la situación social el profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia.
- b.2) Se considerarán de forma especial aquellos casos en que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas que recibirán la máxima puntuación en la valoración social (4 puntos)
- b.3) El personal técnico evaluará para cada unidad familiar de convivencia la presencia de las situaciones de carencia y necesidades social (descritas en la tabla del anexo 2 del presente reglamento) y determinará la puntuación resultante hasta un valor máximo de 4 puntos.
- b.4) Complementariamente, el profesional podrá valorar la existencia de otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en el logro de los objetivos sociales de la prestación económica. Estos factores son puntuados a discreción por el profesional hasta completar la valoración social.
- b.5) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia será de como máximo de 4 puntos.
- b.6) No obstante y en función de lo previsto en los artículos 5.2 y 8.2 del presente reglamento la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.
- 8.5 Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.
- 8.6 Es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica otorgada contribuya a la resolución definitiva de la situación carencial.
- 8.7 Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y / o retención o embargo, excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable.
- 8.8 En el supuesto de que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente a la misma gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.
- CAPÍTULO 3: CUANTÍA Y BAREMO DE LAS PRESTACIONES**
- Artículo 9. Cuantía de las prestaciones y baremo
- 9.1. El órgano competente que delegue el Alcalde establecerá las cuantías máximas de prestación para cada una de las modalidades de prestaciones económicas recogidas en el artículo 2 de presente reglamento.
- 9.2. Las prestaciones económicas con cuantía fija son las siguientes de las especificadas en el artículo 2, apartado 1:
- a) Prestaciones para alimentación y necesidades básicas de subsistencia, alimentación infantil, higiene, ropa y calzado.
- c) Alimentación e higiene primera infancia (0-3 años).
- 9.3. El resto de modalidades de prestaciones económicas locales reguladas en el artículo 2 del presente reglamento tendrán una cuantía variable siempre que se concedan de forma directa- no a través de convocatoria de libre concurrencia-.
- 9.4. El importe de las prestaciones económicas de cuantía variable quedará determinado el resultado del proceso de valoración. El importe de la financiación municipal será el porcentaje sobre el importe solicitado siempre y cuando sea inferior a la cuantía máxima determinada para cada modalidad de prestación. En caso contrario el porcentaje se establecerá en función a dicha cuantía máxima. (El porcentaje se establecerá en función de la tabla del anexo 3 del presente Reglamento)
- 9.5. En el caso de extrema y severa necesidad el importe será íntegramente financiado por parte de la Corporación.



9.6. La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto es guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

9.7. El máximo de prestación anual por cada modalidad de prestaciones económicas y materiales de este ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía de 1,5 veces del importe mensual del IRSC (para una persona). Sin embargo, y de forma acreditada en el expediente, podrán convertirse en casos de superación de dicha cuantía por necesidades sociales justificadas y excepcionales.

9.8. El importe de las prestaciones concedidas en ningún caso podrá, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o prestaciones superar el coste de la actividad subvencionada.

9.9. Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte del persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las prestaciones en casos que así quede justificado por necesidades sociales.

CAPÍTULO 4: EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 10. Órgano competente para resolver y órgano gestor

10.1 El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es el Alcalde que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local, del Ayuntamiento NAVARCLES.

10.2 El órgano competente para llevar a cabo toda la gestión administrativa de la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 11. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación

11.1. La sol · licitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo siguiente, se presentará en el registro municipal correspondiente para su tramitación, o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

11.2 El plazo de presentación de · peticiones estará abierto durante todo el año, con excepción de aquellas prestaciones que sean objeto de convocatoria específica de concurrencia.

11.3. Las solo · solicitudes presentadas antes de la aprobación del presupuesto municipal se considerarán presentadas.

11.4. Las solicitudes no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solicitud se tendrán por solicitudes vigentes en la convocatoria siguiente, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos

11.5 Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridos para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los errores o defectos o presenten la documentación exigida, con indicación de que si no lo hacen se les tendrá por desistidos en su petición.

11.6. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante, legal o de hecho.

11.7. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.

11.8. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, salvo que a juicio del profesional técnico de referencia de los equipos básicos de atención social exista una situación que requiera una atención de urgencia. Se procurará la mayor celeridad posible para la resolución y entrega de las prestaciones.

11.9 En caso de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos, la solicitud podrá ser de oficio por parte de los profesionales, siendo necesaria en cualquier caso la documentación relacionada a la artículo siguiente.

Artículo 12. Documentación que debe acompañar a la solicitud

12.1. La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

12.2. En ningún caso se reclamará documentación que ya obre en el expediente del solicitante o



de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones según lo dispuesto en el artículo 6.2, letra b, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

12.3. El solicitante podrá presentar, junto con el resto de la documentación exigida, una autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma electrónica los datos requeridos en el curso de este procedimiento. Esta autorización, que se realizará aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud o mediante la presentación de una autorización creada a tal efecto, especificará los datos y el ente emisor de estas. En este caso, el solicitante no deberá aportar la documentación justificativa correspondiente.

12.4. Documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de prestación:

a) Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente cumplimentado

b) Documento de identificación del solicitante y certificado de empadronamiento y de convivencia donde conste la antigüedad.

c) Justificantes económicos y otra documentación que los técnicos consideren necesaria para documentar la situación económica de la unidad familiar de convivencia:

c.1. Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes a los meses determinados para cada tipo de prestación.

c.2. En el caso de no disponer de los justificantes, deberá aportar una declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.

c.3. Declaración de responsabilidad en la que se haga constar:

- Que no ha recibido prestaciones por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, deberá indicar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que ha procedido a la justificación de las prestaciones incluidas en este Reglamento y concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las prestaciones pendientes de justificar y la causa que lo motiva.

- Que no posee bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la prestación. En caso contrario, indicar cuáles.

c.4. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, si se considera conveniente por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

12.5. Documentación Específica: Para el acceso a determinadas modalidades de prestaciones económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

12.6. En caso de que se prevea un pago por transferencia, documento de domiciliación bancaria o documento acreditativo de los datos bancarios.

12.7. Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitante, esta solicitud deberá ser firmada por la representante legal o de hecho, y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del representante legal o de hecho

b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante, en su caso.

12.8. Los equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos, aclaraciones que se consideren necesarios para mejor resolver la petición de solicitud y conseguir la finalización del expediente.

12.9. Toda esta documentación acreditativa será incorporada al expediente de la persona o unidad familiar.

12:10. En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien detectadas por la actuación del profesional social, no constituye una obligación



expresa, ni excluyente de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, quedando la misma subsumida en el informe social del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

12:11. En el caso de las prestaciones con pago periódico podrá solicitarse una revisión periódica de la documentación a requerimiento de los servicios sociales municipales con el fin de comprobar el mantenimiento de la situación que ha generado el otorgamiento de dicha ayuda económica.

Artículo 13. Instrucción del expediente
La tramitación de las prestaciones previstas en el presente Reglamento, podrá ser a instancia de interesado o de oficio por los propios servicios sociales del Ayuntamiento. El procedimiento a seguir para su concesión podrá ser ordinario o de urgencia.

Artículo 14. Tramitación por procedimiento ordinario
14.1. El Equipo de Servicios Sociales del ayuntamiento es responsable de la tramitación de las prestaciones previstas en el presente reglamento. El personal técnico de los servicios sociales básicos se encargará de recibir, valorar y formular propuesta de resolución de las solicitudes recibidas o tramitadas de oficio.

14.2. El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de la parte, la tramitación de una prestación de urgencia sin necesidad de la presencia física en el expediente de la solicitud en los casos que por razones de necesidades sociales sea precisa esta modalidad de intervención.

14.3. En el proceso de tramitación y porque hace referencia a los plazos, subsanación de errores y trámites se aplicará lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

14.4 Se comprobará si el solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de ésta y se realizará la propuesta, favorable o de denegación, en su concesión.

14.5 Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de los equipos básicos de atención social en el que se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y / o familiar de la persona sol solicitante a los efectos de efectuar si fuera necesario el correspondiente historial social y / o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que sea necesaria.

14.6 El informe del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social es preceptivo y el plazo para evacuarlo es de 10 días naturales a menos que el procedimiento requiera de un plazo mayor o menor.

14.7 En caso de que sea necesario para una valoración más completa y esclarecedora de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o mando de los equipos básicos de atención social.

14.8 El profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará, en general, para la correcta aplicación de la prestación, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono efectivo.

14.9 En caso de que en el proceso de valoración que motiva la propuesta de resolución del expediente se valoren otros hechos y alegaciones que la documentación y pruebas presentadas por el sol · licitante se seguirá el trámite de audiencia que establece la legislación vigente.

14:10 El mando inmediato del técnico instructor validará la propuesta e informe técnico social, que recogerá en su caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por el interesado, y aprobará, en su caso, la ayuda y tramitará su pago.

14:11 El equipo básico de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo podrá reclamar a este aclaraciones y documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

14:12. Igualmente, dentro del período de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarios con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.



14:13. En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de prestaciones económicas pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

14:14. Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, el servicio o área de servicios sociales municipal emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

14:15. Para cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará lo que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia por un plazo no menor de 10 días al interesado.

14:16. El Ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento

Artículo 15. Resolución del procedimiento ordinario

15.1 La resolución será emitida por Alcaldía, o por la Junta de Gobierno Local previo informe favorable de fiscalización del gasto por la Intervención de fondos del Ayuntamiento.

15.2 La cuantía, finalidad y forma de pago de las prestaciones concedidas serán las que determine la resolución donde se indicarán las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que contra la misma se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación. Si en el plazo de tres meses no se hubieran cumplido las condiciones establecidas se revocará la ayuda.

15.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 1 mes a contar desde la fecha en que la solicitud de la prestación haya tenido entrada en el Ayuntamiento, con excepción de aquellas prestaciones que sean objeto de una convocatoria de concurrencia específica.

Artículo 16. Procedimiento de urgencia

16.1 Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad lo requiera, el procedimiento administrativo se tramitará de forma urgente sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En todo caso, y salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será imprescindible el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

16.2 Detectada la situación de necesidad el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social emitirá un informe-propuesta, de otorgamiento de la prestación mencionando su cuantía.

16.3 El concejal / a delegado / a dará la conformidad al informe-propuesta de concesión de la prestación. La concesión de la prestación se efectuará mediante resolución de alcaldía en el plazo máximo de 4 días hábiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concesión ya la vista del informe técnico de los equipos básicos de atención social que, en este caso, será vinculante. El informe evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma. Seguidamente se procederá al abono de la prestación de conformidad con lo establecido en el artículo 20.

16.4 Con posterioridad a la concesión de la ayuda con carácter urgente y provisional se procederá a completar el expediente administrativo de concesión a efectos de poder formular la resolución de concesión definitiva y se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento.

16.5 Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

16.6 El personal técnico de referencia que haya emitido el informe-propuesta de concesión de la ayuda deberá velar por la correcta disposición de los fondos entregados y su estricta aplicación a la ayuda correspondiente. A tal efecto deberá procurar la documentación o información justificativa



de la aplicación de la ayuda a su finalidad e incorporarlo al expediente correspondiente

16.7 Una vez efectuada dicha comprobación el personal técnico de referencia firmará el documento de justificación de la aplicación de la ayuda, el cual será conformado por el superior que corresponda. Este documento, en formato de justificación hecha por delegación de la Intervención general, será documento suficiente a los efectos del artículo 214.2 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

16.8 Las prestaciones necesarias al día para situaciones de especial emergencia (transeúntes y análogos) serán excepcionalmente abonadas ex ante y justificadas ex post de forma conjunta por periodos mensuales.

16.9 En estos casos de emergencia, considerada como tal cuando la ayuda se debe ofrecer de forma inmediata y que no se puede demorar por el plazo ordinario, el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social propondrán la otorgamiento del recurso más adecuado a la Concejalía del Área. La ayuda se otorgará, a tenor del informe emitido, por resolución de la Concejalía.

16:10 Esta resolución tendrá carácter provisional en tanto que no sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo no hubiera sido completado el expediente o no se confirmara su urgencia, se procederá a la revocación de la prestación y la subsiguiente reclamación de la cantidad percibida.

Artículo 17. Resolución del procedimiento por silencio administrativo

17.1 El otorgamiento de las prestaciones reguladas por el presente reglamento queda condicionado a la disponibilidad de crédito presupuestario por parte del Ayuntamiento de NAVARCLES. Transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido resolución expresa y ésta haya sido notificada, la sola · litud entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 18. Notificación a la parte interesada

18.1. La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada al interesado en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente o en aquellos centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda.

18.2. Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

Artículo 19: Posibilidad de tramitaciones de oficio

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. La incoación de oficio tendrá lugar por acuerdo del órgano competente para la tramitación del expediente de concesión, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, o bien por petición razonada de otros órganos. En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos, será el de la resolución a partir de la que se acuerda la incoación del procedimiento de oficio.

Artículo 20. Temporalidad y prórroga de las prestaciones

20.1 Las prestaciones reguladas en la presente normativa tienen carácter voluntario, temporal y extraordinario, lo que supone que las prestaciones se concederán en forma de pago único, por el periodo de tiempo máximo establecido en esta normativa o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, y que no se prorrogarán de forma automática una vez extinguido el derecho a su percepción. Sin embargo, las prestaciones de pago periódico podrán ser renovadas bien de oficio, sin necesidad de nueva solicitud por parte del interesado, oa instancia de la parte interesada, ya propuesta motivada del personal técnico municipal de referencia, si se mantienen las condiciones y los requisitos establecidos para su concesión.

20.2 Las prestaciones otorgadas con carácter de derecho de concurrencia tienen la duración prevista en la convocatoria o resolución de concesión.

Artículo 21. Pago de las prestaciones:

21.1 Una vez emitido resolución favorable a la concesión, el Ayuntamiento iniciará los trámites para su pago. En los supuestos que sea posible, dada la naturaleza de la finalidad a la que se destina la



ayuda ya los efectos de garantizar el destino de la misma, el pago se realizará directamente al proveedor del servicio o suministro que se trate.

21.2 En caso de que el pago se efectúe directamente en favor de la persona solicitante se efectuará preferentemente en forma de transferencia bancaria, sin descartar la entrega dineraria, físico o líquido, con un recibo suscrito por la persona usuaria particularmente en los casos de necesidades perentorias.

21.3. Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas en favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias así lo aconsejen en vistas a una mejor gestión de la ayuda. En estos casos se deberá acreditar que ha sido destinado a la finalidad concreta que le motiva. Los servicios técnicos municipales indicarán esta circunstancia en la propuesta de resolución con el correspondiente fundamento. Esta modalidad de gestión de la prestación se erige el presente reglamento como excepcional y precisa que la titularidad de la ayuda la ostente el / la perceptor / a final de la prestación

21.4 Las modalidades de pago de las prestaciones serán:
a. Pago estandarizado en función de la normativa reguladora de haciendas locales y la Ley 30/1992.

b. Pagos de caja a cuenta mediante entrega dineraria en ocasiones muy puntuales o talón suscrito en el primer caso por el administrador / a del fondo y con firma de recepción de la persona interesada con generación del expediente posterior al pago;

c. Tramitación de urgencia previo informe social y decreto de aprobación del gasto.

21.5. Los plazos de pago en cada uno de los tres casos, serán, respectivamente, 5 días, a contar desde la fecha de emisión de la resolución que concede la ayuda en el primer caso; en el segundo (se corresponde con el supuesto previsto en el apartado 8 del artículo 16) de 24 horas a contar desde el momento en que se solicita la ayuda o que el personal técnico de referencia detecta su necesidad , y en el tercero (se corresponde con el procedimiento de urgencia regulado en el apartado 1 del artículo 16) de 5 días a contar desde el momento de la solicitud o del momento en que el personal técnico de referencia detecta existencia de la necesidad.

21.6 En el caso en que la prestación se pague directamente al proveedor del servicio, este facturará al Ayuntamiento, acreditando previamente, la satisfacción de la ayuda repercutida en la persona interesada o beneficiaria.

Artículo 22. Comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico:

22.1 El Ayuntamiento podrá comprobar que los recursos y / o prestaciones sociales de contenido económico a que pudiera tener derecho el solicitante o los miembros de su unidad convivencia hubieran hecho valer íntegramente.

Se considerará que se han hecho valer íntegramente los derechos:

a) En casos relacionados con el orden jurisdiccional social, una vez que se hubiera emitido la correspondiente resolución o en su defecto, que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma con al menos tres meses de antelación.

b) En los demás casos una vez que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma, siempre que no se produzca desestimación o renuncia (salvo circunstancias extraordinarias así reconocidas por los equipos básicos de atención social)

22.2. En el supuesto de que la persona solicitante de la ayuda o los miembros de su unidad convivencia fueran acreedores de derechos de carácter económico que no se hubieran hecho valer, incluso el derecho de alimentos en aquellos casos en los que constara cese efectivo de la convivencia conyugal, el Ayuntamiento instará al solicitante que, con carácter previo a la finalización de la instrucción del expediente, haga valer sus derechos de conformidad con la legislación vigente que resulte de aplicación.

22.3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados la información necesaria respecto de los derechos que las asisten y sobre los trámites necesarios para hacerlos efectivos.

22.4. En caso de incumplimiento, por parte de la persona solicitante, de la obligación señalada en



el segundo apartado de este mismo artículo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución del Ayuntamiento en la que se declare la circunstancia que concurre, los hechos producidos y las normas aplicables.

22.5. Podrán eximirse de la obligación prevista en el segundo apartado de este artículo aquellas personas solicitantes a las que, a juicio de los equipos básicos de atención social o como consecuencia de la resolución judicial, se observen circunstancias extraordinarias que afecten a la integridad y seguridad personal y que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.

Artículo 23: Seguimiento de las prestaciones otorgadas

23.1 El Ayuntamiento de NAVARCLES efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas las prestaciones económicas contempladas en este reglamento, realizando el correspondiente informe que será incorporado al expediente de la persona o unidad familiar de convivencia destinataria de la ayuda.

Artículo 24: Control financiero y justificación del gasto

24.1 La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

24.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, no se requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general.

24.3 Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal. Los documentos originales acreditativos del gasto deberán validar mediante sistema de estampillado donde se haga constar el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

24.4 La justificación deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, asimismo, la falta de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

24.5 El órgano competente en la concesión de la prestación será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

24.6 En los supuestos de ayudas tramitadas por el procedimiento de urgencia y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento en regular el citado procedimiento.

Capítulo 5: DENEGACIÓN, REVOCACIÓN Y INCOMPATIBILIDAD

Artículo 25: Procedimiento de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación

25.1 Los procedimientos de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo así como el plazo para resolver y notificar, y las consecuencias del silencio administrativo.

Artículo 26: Sobre la denegación

26.1 Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7, concurren en alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión
- Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- Dificultar el proceso de valoración de la solicitud.
- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- Que la causa principal de la residencia en el municipio de Navarcles sea la realización de estudios.
- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que



su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

- El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluso cuando el solicitante reúna los requisitos para la concesión.

- Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y / o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.

- Que corresponda la atención del solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.

- Cualquier otro motivo que atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los equipos básicos de atención social, amen su denegación de forma motivada.

26.2 Tal y como ya se ha manifestado en el artículo 17, y en virtud del artículo 43 de la Ley 30/1992 y de acuerdo con la relación de casos que fundamentan el silencio negativo, las solicitudes no resueltas entenderán como desestimadas.

Artículo 27: Sobre la modificación

27.1 Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los Equipos básicos de atención social. En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

27.2 El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

Artículo 28: Suspensión cautelar de las prestaciones

28.1 Previa a la extinción o revocación de la ayuda concedida, con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción o revocación, bien de oficio oa instancia de parte, se podrá proceder, a criterio y por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

28.2 La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento. Sirvan como ejemplo los siguientes:

- Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados de conformidad con este reglamento.

- Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento, comprobación o control de la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.

- Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hubiera acordado o establecido en el momento de la concesión.

- Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad convivencia.

- Si la persona beneficiaria destinara el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a fines diferentes de aquellas para las que fue otorgada.

- Por incumplimiento de cualquier obligación derivada de lo establecido en el presente reglamento.

28.3 La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un periodo continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

Artículo 29: Sobre la extinción:



29.1 Procederá la extinció de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente y previa audiencia al interesado, en los casos de:

- Voluntad o renuncia del beneficiario a la prestación económica
- Cambio de domicilio a otro municipio.
- Muerte de la persona beneficiaria (Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano concedente valorará si es pertinente o no su continuidad).
- Desaparición de todas o de alguna de las circunstancias, general o específicas, que dieron lugar a la concesión.
- Cumplimiento del plazo en las prestaciones con duración determinada.
- Mantenimiento de una situación de suspensión por un período continuado superior a 3 meses.

29.2 Se deberá resolver sobre el mantenimiento, suspensión, revocación o extinción de la prestación en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la adopción de la suspensión cautelar.

29.3 La extinción de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria. En cualquier caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

Artículo 30: Sobre la revocación

30.1 Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución de Alcaldía y previa audiencia al interesado, por alguna de las siguientes causas:

- En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los equipos básicos de atención social que determinarán en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.
- Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.
- Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación empresas por parte del personal municipales de servicios sociales y servicios económicos, a pesar de reunir el solicitante los requisitos para la concesión.
- Que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.
- La utilización de la ayuda para finalidad distinta a aquella para la que fue concedida.
- Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.



2490/5000

- Para ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, es decir que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.

- La reiteración de las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación, de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente de este reglamento.
- Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

30.2 La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de persona beneficiaria y en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar un expediente sancionador. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

30.3 El acto de revocación, extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.



Artículo 31: Desestimiento y renuncia

31.1 La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En el caso de ayudas incoados de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante, ésta podrá ser cumplimentada por los técnicos de los servicios sociales básicos.

31.2 El Ayuntamiento dictará resolución en la que se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 32: Infracciones, sanciones y reintegros

32.1 Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- La obtención de las prestaciones falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

- La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para las que la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido a su devolución sin previo requerimiento.

- El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.

- La falta de justificación del uso dado a los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.

El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

- La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y / o comprobación por parte del Ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte de la Ayuntamiento como son no aportar documentación, no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquier otro documento requerido a estos efectos, no atender los requerimientos efectuados en este sentido por parte del Ayuntamiento y las coacciones al personal de el Ayuntamiento que realice estas actuaciones).

- Incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

32.2 Serán responsables de las infracciones los beneficiarios o, en el caso de que el fallo de capacidad de obrar, sus representantes. Tendrá lugar la exención de responsabilidad en relación a los actos, acciones u omisiones, tipificados como infracciones administrativas en el presente reglamento cuando los mismos sean realizado por personas que carezcan de capacidad de obrar y en aquellos supuestos en los que concurra fuerza mayor.

32.3. Las infracciones se sancionarán mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

32.4 Asimismo, la autoridad sancionadora competente, podrá acordar la imposición de la siguiente sanción: Pérdida durante un plazo de hasta 5 años de la posibilidad de obtener ningún tipo de ayuda y / o subvención del Ayuntamiento de NAVARCLES.

32.5 La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada

33. Régimen de incompatibilidades

33.1 Con carácter general las prestaciones previstas en el presente reglamento no son incompatibles con prestaciones concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementaria de estas, con las siguientes excepciones:
a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de prestaciones económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan esta finalidad.

b) Igualmente serán incompatibles con las prestaciones concedidas por otras entidades, que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y / o finalidad.

33.2. No podrán otorgarse prestaciones por el mismo concepto si estas han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos.



Exceptúa este requisito si la ayuda concedida no resolviera la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento. También se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad convivencia hubieran variado desde la finalización del proceso de solicitud.

33.3. No serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pudiera corresponder al beneficiario u otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, salvo aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.

33.4. Se excluyen las prestaciones económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) excepto en situación de emergencia social con graves repercusiones para la unidad convivencia.

33.5. Tampoco se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras administraciones públicas, ni por el abono de servicios prestados por estas o que podrían serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

33.6. Las prestaciones no podrán otorgarse para la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Salud.

Artículo 34: Régimen fiscal y Derecho Supletorio

34.1 Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

34.2. Todo lo no previsto en el presente reglamento se regulará según la legislación específica, estatal, autonómica o local, que sea de aplicación y, en su defecto, el Decreto 179/1995, de 13 de julio por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en cuanto a los criterios de otorgamiento de la concesión directa, justificación y elegibilidad del gasto y, por lo en cuanto al procedimiento administrativo, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 35: Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones concedidas

35.1 Con la presentación de la solicitud de ayuda la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarias para la tramitación del correspondiente expediente.

35.2 Asimismo y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de 13 de diciembre de 1999, los datos de este carácter suministrados por la parte de la persona interesada, así como las contenidas en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por parte del Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, los interesados deberán dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio Ayuntamiento.

35.3 Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, siendo utilizadas estrictamente para las finalidades para las cuales han sido facilitados y dentro del marco establecido por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos.

35.4 No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión directa de las prestaciones. En los casos en que estas otorguen mediante procedimiento de pública concurrencia, se realizarán las acciones y medidas necesarias para que la publicación garantice los derechos recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos.

Artículo 36: Revisión de actos

36.1. La revisión del derecho a las prestaciones corresponde al órgano competente y, previa comunicación a la parte interesada, podrá efectuarse de oficio.

36.2. La revisión de oficio se efectuará cuando el órgano competente tenga conocimiento de circunstancias susceptibles de modificar el derecho a las prestaciones o de las condiciones que



determinan su reconocimiento y fijación de la cuantía.
36.3. En las resoluciones administrativas de reconocimiento del derecho a las prestaciones se podrán establecer plazos en los que se verificará de oficio si se han producido cambios en las condiciones existentes en el momento de la concesión, con el fin de proceder a su confirmación, revisión o declarar la extinción o revocación del derecho.
36.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán determinar las fechas y el procedimiento para que sean los propios beneficiarios de las prestaciones que acrediten seguir reuniendo los requisitos exigidos en su día para el reconocimiento de la ayuda y, en especial, los de orden económico y social.
36.5. Cualquier autoridad o empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, tuviera conocimiento de alguna circunstancia que originara la modificación, revocación o extinción de cualquiera de las prestaciones previstas en este reglamento, deberá cursar la comunicación oportuna al Ayuntamiento .



1405/5000

Artículo 37: Recursos

Contra los acuerdos de concesión o denegación de ayudas se pueden interponer los recursos que correspondan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.3 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con lo establecido en los artículos 116 y 117 del mismo texto legal.

DISPOSICIONES

Disposición adicional: A efectos previstos, el concepto lavas e ingresos del presente reglamento contempla rentas del trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios o cualquier otras fuente de ingresos o recursos patrimoniales.

Disposición transitoria: Las solicitudes de prestaciones que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, les será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo lo que les sea favorable.

Disposición derogatoria: Quedan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas prestaciones que son objeto de este reglamento, en concreto el reglamento de ayudas sociales de carácter económico aprobado en sesión del Pleno de la Corporación de fecha 28-11-2012

Disposición final: Una vez el reglamento quede aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO 1

UMBRAL ECONÓMICO DE ACCESO

A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL

La renta disponible de la unidad familiar de convivencia, mensual, máxima para tener derecho a las prestaciones, en función del número de miembros de la misma, serán las siguientes cantidades:

Tipo de unidad de convivencia RENTA MÁXIMA DISPONIBLE MENSUAL (con el gasto de vivienda descontada)

Equivalente al 75% del IRSC

Un miembro 426,84 €

Dos miembros 554,89 €

Tres miembros 682,94 €

Cuatro miembros 811,00 €

Cinco miembros 939,05 €

Seis miembros 1.067,10 €



La renta disponible de la unidad familiar de convivencia se obtiene de la suma de los ingresos, relacionados en el artículo 8.4 apartado a (obtenidos en los últimos 6 meses y ajustados a nivel mensual) y de restar el gasto de vivienda con los límites regulados en el artículo 8.4 (350 € mensuales).

A efectos de la baremo final la situación económica se valorará según la puntuación consignada en la tabla siguiente:

Tabla de puntuación para la valoración económica según el tramo de renta disponible Puntuación asignada

Renta disponible inferior al 33,3% de la renta máxima mensual fijada, según el tipo de unidad de convivencia.	6	puntos
Renta disponible entre el 33,4% y el 66,6% de la renta máxima mensual fijada, según el tipo de unidad de convivencia.	4	puntos
Renta disponible entre el 66,7% y el 100% de la renta máxima mensual fijada, según el tipo de unidad de convivencia.	2	puntos

ANEXO 2
Ítems para realizar la valoración social (4 puntos sobre 10):

El / la técnico / a social llenará el cuadro indicando si hay o no carencias y / o situaciones listadas en el cuadro, de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del / de la solicitante de la prestación económica.

Parrilla de valoración social	Puntuación asignada
Máxima puntuación. Situaciones de emergencia social	
Déficit en las condiciones de alimentación e higiene personal	(2)
Dificultad en el acceso o mantenimiento de la vivienda y / o de sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipamiento	(2)
Existencia de situación de riesgo para menores o personas vulnerables por razón de déficits convivenciales (conflicto, abandono, maltrato, abuso, etc.)	(2)
Existencia de situación de riesgo para menores u otras personas vulnerables por razón de la existencia de otras problemáticas (consumo de sustancias tóxicas, drogodependencias, encarcelamiento de algún miembro, explotación laboral, etc.)	(2)
Puntuación intermedia. Situaciones y / o problemáticas de riesgo moderado	
Existencia de situación de riesgo por problemas de salud grave en alguno de los miembros (elevado coste económico, situación terminal, etc.)	(1)
Puntuación mínima. Situaciones y / o problemáticas de menor riesgo	
Existencia de situación de riesgo por motivos laborales (todos los miembros en situación de desempleo, un miembro en situación de desempleo de larga duración)	(0,5)
Composición de la unidad de convivencia que determine una situación de riesgo o desigualdad (monoparentales, personas solas, personas mayores, etc.)	
Existencia de miembro / s con problemas de salud	
Existencia de miembro / s con discapacidad / enfermedad mental	
Existencia de miembro / s con necesidades educativas especiales	

Factores adicionales a la valoración social	
Factores adicionales a la valoración social	
• Cumplimiento de los acuerdos establecidos en el plan de trabajo	
• Incumplimiento puntual de los acuerdos	
• Incumplimiento sistemático de los acuerdos	
• Cumplimiento de condiciones establecidas	
• Incumplimiento de las relaciones establecidas	
• Miembro / s con empleo activa	



- Miembro / s en búsqueda activa de empleo
- Existencia de red de apoyo (familiar, social)

ANEXO 3 BAREMO DE LAS PRESTACIONES, COFINANCIACIÓN Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS PRESTACIONES.

Las prestaciones sujetas al derecho de concurrencia y aquellas de importe variable en las que el Ayuntamiento financia una parte y la persona solicitante asume la cofinanciación de una parte de su coste (el 5% del total), serán baremadas y puntuadas según el resultado de la suma entre la valoración económica y la valoración social (hasta un máximo de 10 puntos). El porcentaje de cofinanciación por parte del Ayuntamiento se determinará según la siguiente tabla:

Porcentaje de financiación de la prestación aprobada	Puntuación obtenida en la valoración económica y social	Porcentaje de financiación de la prestación
Entre 2 y 4,0 puntos obtenidos		40%
Entre 4,1 y 6,1 puntos obtenidos		60%
Entre 6,2 y 8,2 puntos obtenidos		80%
Entre 8,3 y 10 puntos obtenidos		95%